



ACUERDO N° 286

San Salvador, veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. **EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente en su artículo 5 define Evaluación Ambiental, “como un proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos”.
- II. Que con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el Acuerdo No. 277 que contiene el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número 149, Tomo 416 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, el cual ha sido modificado mediante Decreto Ejecutivo No.8, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número 216, Tomo N°421 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual consta la Modificación de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de Acuerdo a su Envergadura y a la Naturaleza del Impacto Potencial.
- III. Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo literalmente dice: “La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo Correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos independientes y directamente vinculados con la función de que se trate”.
- IV. Que el artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. Si alguna Disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía. Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo. En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación”.
- V. Que el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida”.
- VI. Que mediante acuerdo N° 207 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No.423, de fecha veinte de junio del mismo año se Delegó en la Arquitecta Mayra Lourdes Argueta de Ardón, Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, facultades para firmar notas y resoluciones dentro del proceso de Evaluación

Ambiental para efecto de agilizar los trámites dentro del referido proceso y dentro del marco del proceso de Auditoría de Evaluación Ambiental, siendo necesario ampliar algunas de estas facultades para dotar de celeridad e impulso de los procesos, evitando la menor dilación posible.

POR TANTO,

Con base a los considerandos anteriores y competencias del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 207, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No.423, de fecha veinte de junio del presente año, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo.
2. Delegar en la Arquitecta Mayra Lourdes Argueta vda. de Ardón, Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, la facultad de suscribir los documentos siguientes:
 - a) Notas relacionadas a criterios de categorización de actividades, obras o proyectos que se encuentran en los grupos "A" y "B categoría 1", es decir aquellos que no requieren presentar documentación ambiental;
 - b) Resoluciones de no requerimiento de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, así como transcripciones y modificaciones de las mencionadas resoluciones, según sea el caso;
 - c) Resoluciones de requerimiento de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental y emisión de Términos de Referencia;
 - d) Resoluciones de prórroga para la presentación de los Estudios de Impacto Ambiental;
 - e) Resoluciones de Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y requerimientos de fianza;
 - f) Resoluciones de prórroga para la presentación de la Fianza de Cumplimiento Ambiental;
 - g) Resoluciones de ampliación del plazo para la revisión del Estudio de Impacto Ambiental;
 - h) Resoluciones de inscripción y renovación en el registro de prestadores de servicios ambientales;
 - i) Autorizar las observaciones a formularios ambientales, Estudios de Impacto Ambiental, Diagnósticos Ambientales, y solicitudes de modificaciones, requerimientos de Consulta Pública y de Convenios de Compensación Ambiental;
 - j) Para autorizar las prórrogas de plazo para presentar la renovación de fianzas de cumplimiento, Programas o Planes de manejo/ adecuación ambiental ajustado, que se generen en el marco del proceso de Auditoría de Evaluación Ambiental correspondiente.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f)
FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.**-----



2/2

Recibido el
28/08/19
[Signature]
11:43
100-423-26-2019